000153/2013

COMODORO RIVADAVIA, de noviembre de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. S.R.L. c/ P. A. s/ Ordinario"** Expte N° 153/2013, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1°, (Expte. N° 101/2008), por haber interpuesto la actora, a fs. 294/306 vta., recurso de casación contra la sentencia de fs. 280/289 que confirmó la de primera instancia que hizo lugar a la falta de legitimación activa del actor y falta de legitimación pasiva del demandado por las causales previstas en los artículos 290 y 291 inc e) del CPr.

En orden a la verificación de los requisitos formales de admisibilidad del recurso, se advierte que los mismos no han sido cumplimentados. En efecto, se ha presentado sin copias de ley y sin cumplir con el Reglamento previsto por el Acuerdo Plenario N° 3821/09 del S.T.J.CH.(arts.2, 3 inc c), 10 y 11).

El recurrente no adjunta la carátula que exige el art. 2 del mencionado reglamento, tampoco realiza un relato claro y preciso de todas las circunstancias relevantes del caso, ni indica o demuestra en que consiste la infracción o inaplicabilidad y las formas quebrantadas, las disposiciones violadas, erróneas o falsamente aplicadas; no manifiesta cuál es la ley o la doctrina que ha debido aplicarse siendo su relato insuficiente (art. 3).

Los incumplimientos formales advertidos imponen el apercibimiento previsto por el art 11 de la reglamentación que definen la inadmisibilidad del

recurso de casación.

Asimismo de la lectura de los argumentos del casacionista para demostrar la arbitrariedad que invoca, resulta que los fundamentos expuestos en el fallo impugnado no han sido rebatidos. Esto es así pues, el recurrente refiere a su reclamo por enriquecimiento ilícito que atribuye al demandado, pero omite mencionar los fundamentos expuestos en el voto de la mayoría respecto a la ausencia de un vínculo obligacional entre actor y demandado, motivo que dio razón al fallo.

Las críticas reseñadas son insuficientes, por parciales. El Superior Tribunal, sostiene que resultan inadmisibles los recursos extraordinarios en los que no se critican los argumentos sustanciales en los se fundó la sentencia. En el recurso extraordinario además de indicar por qué las normas aplicadas se interpretaron incorrectamente, el recurrente debe repeler todos los fundamentos del decisorio, porque sino deviene inconsistente por parcial y debe referirse directa o concretamente a los conceptos que estructuran la construcción jurídica en que se asienta la sentencia, de lo contrario indefectiblemente la casación será inadmisible (STJCH SI no 25/ S.R.E./06; no. 52/S.R.E./06, entre otras).

Por estos argumentos se considera inadmisible el recurso de casación interpuesto por la actora a fs. 294/306 vta., por las causales previstas por los arts. 290 y 291 inc e) del CPr.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Comodoro Rivadavia

R E S U E L V E:

1°) Declarar inadmisible el recurso de

casación de la actora de fs.294/306vta, contra la sentencia definitiva "CyC" N° 42/2013 de fs. 280/289 por las causales previstas por los arts. 290 y 291 inc e) del CPr.

2°) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse inhibido de actuar el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando Nahuelanca y concordar en la solución del caso.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS